



DICIEMBRE 2013

## APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

### SUMARIO

**1. LA REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEBE CONSIGNARSE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

Una nueva Sentencia del TS incide en que la retribución del administrador ha de contemplarse en los estatutos de la sociedad para no ser considerada como liberalidad y por consiguiente gasto fiscalmente no deducible.

**2. LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR TELEMÁTICAMENTE DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO**

La obligación de presentación telemática de los libros registro de facturas expedidas y de recibidas se circunscribe a los sujetos pasivos del IVA o del IGIC inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

**3. MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS**

Se ha introducido diversas modificaciones con efectos 1 de enero de 2014.

**4. SIMPLIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL LIBRO DIARIO**

Se ha modificado el límite temporal del registro conjunto de las operaciones con trascendencia contable en el Libro Diario.

**5. PAGOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS**

En los premios distribuidos en forma de participaciones, quien proceda al reparto deberá estar en condiciones de acreditar que el premio se ha repartido a los titulares de participaciones.



## **1. LA REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEBE CONSIGNARSE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

En los pasados Apuntes de Julio-Agosto analizábamos detalladamente diversas consideraciones acerca de la no deducibilidad de las retribuciones de los administradores de las sociedades cuando en sus estatutos no figuraba expresamente que el cargo de los mismos fuera retribuido.

Con fecha del pasado 26 de septiembre la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha casado la sentencia del TSJ de Galicia en la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAR de Galicia que confirmaba la liquidación del Acta de Inspección, donde se declaraba como no deducible la remuneración del administrador.

En dicha sentencia del TSJ de Galicia, se encontraba ajustada a la legalidad la deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las remuneraciones al administrador en cuanto a la naturaleza del gasto, haciendo referencia al informe de la Dirección General de Tributos de 12 de marzo de 2009, donde se considera como gasto deducible la retribución del administrador aunque no se cumplieran de forma escrupulosa todos los requisitos mercantiles.

Sin embargo el Tribunal Supremo en su fallo, comienza igualando la retribución del administrador con una liberalidad al no haberse consignado en los estatutos que el cargo de administrador es retribuido, e invoca que no es la primera vez que la sala realiza tal consideración, poniendo como ejemplo la sentencia del TS 945/2013 de 21-02-13. Continúa, declarando como un grave error, la interpretación del Informe de la Dirección General de Tributos, ya que éste expresamente condiciona la deducibilidad a que se consigne en estatutos que el cargo de administrador es remunerado, concluyendo finalmente, que no aprecia la existencia de doble imposición, puesto que la tributación por IRPF queda al margen de su deducibilidad o no en el Impuesto sobre Sociedades.



## **2. LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR TELEMÁTICAMENTE DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO**

Con efectos 1 de enero de 2014 el apartado once del artículo tercero del RD 828/2013, de 25 de octubre, por el que entre otras modificaciones, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, reduce el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340) a los sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual (REDEME).

Una vez más se posterga a futuro la obligación de presentar indiscriminadamente de manera telemática junto con las correspondientes declaraciones-liquidaciones de IVA o de IGIC los libros registros de operaciones incluidas en las mismas.

## **3. MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS**

*Con efectos desde uno de enero de 2014 se han introducido al través del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, (BOE del día 26), modificaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas que desarrollamos seguidamente.*

### **Obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas**

Se incluyen entre los obligados a presentar la declaración anual a:

- Las entidades a las que sea de aplicación la ley 49/1960, sobre la propiedad horizontal (comunidades de bienes por ejemplo).
- Las entidades o establecimientos privados de carácter social a las que se refiere la ley del IVA en su artículo 20.tres (carecer de finalidad lucrativa, cargos gratuitos y socios, comuneros y parientes no pueden ser destinatarios principales).

Se establece la obligación para estas entidades de incluir también en la citada declaración informativa las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Se mantiene la exclusión de la obligación de presentar esta declaración para las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades



que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales o en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REGAP) o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

Desde la fecha antes citada, se precisa que los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deben incluir en la declaración anual las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.

#### **Contenido de la declaración anual**

- a) Se mantiene la consideración como operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos pero desde 1 de enero de 2014 han de incluirse, entre otras, las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir los obligados tributarios.
- b) Se elimina el límite excluyente de 3.005,06 euros que existía para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- c) Régimen especial del criterio de caja en el IVA
  - Se establece la obligación para los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, así como a los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, de incluir en su declaración anual los importes efectivamente cobrados o pagados, así como los importes devengados a 31 de diciembre, conforme a la regla general del devengo.
  - Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial y los sujetos pasivos destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, han de suministrar toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.
- d) Entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, sobre la propiedad horizontal: han de suministrar toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.



La obligación de declarar respecto de estas entidades, no incluye las siguientes operaciones:

- Las de suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario.
  - Las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.
  - Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes
- e) Entidades o establecimientos de carácter social (Art. 20.tres LIVA): se mantienen excluidas del deber de declaración las operaciones realizadas por estas entidades y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto (IVA), sin perjuicio de que como novedad, desde 1 de enero de 2014, tienen obligación de incluir en la declaración las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

La obligación de declarar respecto de estas entidades no incluye las siguientes operaciones:

- Las de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles.
  - Las derivadas de seguros.
- f) Se mantienen excluidas del deber de declaración todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria Estatal, si bien, desde 1 de enero de 2014 se exige que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes a la Declaración anual de operaciones con terceras personas y cuyo contenido sea coincidente.

#### **Criterios de imputación temporal**

Las principales novedades a tener en cuenta a partir de 1 de enero de 2014 son las siguientes:



- a) Se mantiene la regla general según la cual las operaciones que deben incluirse en la declaración son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

Como novedad, las operaciones se entienden producidas en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento contable (hasta ahora se hacía referencia al documento sustitutivo) que sirva de justificante de las mismas.

- b) Se establece una especialidad para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA (RECC) y que deben consignarse separadamente, al precisarse que deben hacerse constar en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, de conformidad con los criterios contenidos en este Régimen Especial del IVA.

#### **Cumplimentación de la declaración**

A partir de 1 de enero de 2014 han de tenerse en cuenta las siguientes novedades en cuanto a los datos a consignar:

- a) En el caso de empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF, se deberá consignar el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por dicho Estado.
- b) Deberán identificarse separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA, las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero y a las que se aplique el RECC.
- c) Se precisa que la obligación de presentar el modelo 347 por parte de la Administración General del Estado respecto a las operaciones realizadas con cargo al Presupuesto de gastos del Estado por el procedimiento de Pago directo se realizará mediante el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la Intervención General de la Administración del Estado.



#### **4. SIMPLIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL LIBRO DIARIO**

Con efectos desde el 29 de septiembre de 2013 a través de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, en su artículo 48, se ha modificado el art. 28.2 del Código de Comercio, estableciéndose, en relación con la anotación conjunta de las operaciones contables en el Libro Diario, que el registro de las operaciones relativas a la actividad de la empresa se pueda realizar de manera conjunta siempre que los totales de las operaciones no comprendan periodos superiores al trimestre (en lugar del mes como se establecía antes de la modificación).

Se mantiene la exigencia de que el detalle de dichas operaciones debe aparecer en otros libros o registros concordantes, según la actividad de que se trate.

#### **5. PAGOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS**

La AEAT en una nota informativa de fecha 5 de noviembre, clarifica el hecho de que para aquellos premios de loterías y apuestas que hayan sido distribuidos en forma de participaciones y quien proceda al reparto del mismo figure como beneficiario único, o como gestor de cobro, por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, éste deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de las participaciones.



## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2013

### **MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

#### **HASTA EL DÍA 12**

##### **Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- Noviembre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

#### **HASTA EL DÍA 20**

##### **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- \* Noviembre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

##### **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes**

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

##### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Noviembre 2013. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Noviembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Noviembre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- \* Noviembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Noviembre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

##### **Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Noviembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.



### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- \* Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- \* Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- \* Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

### **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

### **Impuesto sobre la Prima de Seguros**

- \* Noviembre 2013. Modelo 430.

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- \* Septiembre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Septiembre 2013. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Noviembre 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Noviembre 2013. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- \* Noviembre 2013. Todas las Empresas (\*). Modelos 570, 580

(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

### **HASTA EL DÍA 31**

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- \* Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2014 y sucesivos. Modelo 036/037.

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2014 y sucesivos. Modelo 036/037.
- \* Solicitud de inclusión en el Régimen especial del criterio de caja en el IVA. Modelo 036.



- \* Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2014. Modelo 036/037.
- \* Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2014 y sucesivos. Modelo 036.
- \* Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2014 y sucesivos. Modelo 036.
- \* Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2014 y 2015. Modelo 036.
- \* Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2014. Sin modelo.
- \* Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- \* Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- \* Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- \* Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades. Modelo 039.